SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema Elige Vivir Sano.

BOLETÍN Nº 8.749-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del Presidente de la República.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 2 de abril del presente año, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 15 de abril del año en curso.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común y no atañe a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

El texto que se propone a la Sala en este segundo informe consta de 12 artículos permanentes.

- - - - - - -

Acudieron a la Comisión, con ocasión del estudio de las indicaciones, las siguientes personas: el Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich Muxi y sus asesores, señores Juan Cataldo Acuña y Jaime González Kazazian; la Subsecretaria (S) de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora María José de las Heras Val; la Jefa de Gabinete de la Primera Dama, señora Daniela Godoy Gabler; la Directora del Programa Elige Vivir Sano, señora Pauline Kantor Pupkin; el coordinador del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pedro Pizarro González, y el analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

- - - - - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11 y 12.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N^{os} 1, 2, 3 y 4.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1°

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto promover hábitos y estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por hábitos y estilos de vida saludables, aquellos que propenden y promueven una alimentación saludable, el desarrollo de actividad física, la vida familiar y las actividades al aire libre, como también aquellas conductas y acciones que tengan por finalidad contribuir a prevenir, disminuir o revertir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles.”.

La **indicación N° 1,** del Honorable Senador señor Lagos, intercala en el inciso segundo, a continuación de la locución “alimentación saludable”, lo siguiente: “, el ejercicio de la sexualidad y paternidad responsable, igualdad de trato, derechos y responsabilidades entre géneros, solución pacífica de las diferencias, seguridad laboral y cuidado del medio ambiente”.

- La indicación N° 1 fue declarada inadmisible por acuerdo unánime de la Comisión, por no decir relación con las ideas matrices del proyecto. Concurrieron a la decisión los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 2°

"Artículo 2º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias vinculadas a promover hábitos y estilos de vida saludables procurarán incorporar en sus políticas, planes y programas, medidas que tengan por finalidad informar, educar y fomentar la prevención de los factores y conductas de riesgo asociadas a las enfermedades no trasmisibles, derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables.

Una resolución, dictada por el Ministerio de Salud y suscrita además por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará las enfermedades que serán consideradas no trasmisibles derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables y aquellos factores y conductas de riesgo, asociadas a ellas, respecto de los cuales se dirigirá el Sistema a que se refiere esta ley.

Mediante los actos administrativos que corresponda se deberá, asimismo, establecer los estándares en materia de publicidad, promoción y responsabilidad social empresarial que deberán cumplir las empresas e instituciones privadas para poder celebrar convenios con el Ministerio de Desarrollo Social y otros organismos públicos para participar de las iniciativas relacionadas con el Sistema Elige Vivir Sano y utilizar sus símbolos. Todo convenio con organismos privados deberá incorporar el compromiso de respetar y cumplir como mínimo con estos estándares para mantener la vigencia de los respectivos convenios.".

Inciso primero

La **indicación N° 2,** del Honorable Senador señor Larraín Fernández, intercala en el inciso primero, a continuación de la expresión "Administración del Estado", la siguiente: "y Municipios".

Al respecto, la Subsecretaria (S) de Evaluación Social, señora María José de las Heras, precisó que los gobiernos comunales sí están incorporados en las acciones que promueve la iniciativa de ley, puesto que en su artículo 11 se dispone que el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con municipalidades para la implementación a nivel local del Sistema Elige Vivir Sano, los que deberán regirse por lo establecido en el inciso

penúltimo del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades[1].

- La indicación número 2 fue declarada inadmisible por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, de conformidad con lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza en el inciso primero la palabra “procurarán” por “deberán”.

- En consideración a la misma causal que afecta a la indicación precedente, se declaró inadmisible la indicación N° 3, con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Lagos, reemplaza el punto final del inciso primero por un punto y coma y agrega el siguiente texto: “incluyendo el desarrollo de iniciativas destinadas a facilitar, permitir y apoyar la reducción de los factores que afectan la equidad de género, el acceso a mecanismos pacíficos de solución de controversias, seguridad laboral, o contribuyan a la prevención de la violencia intrafamiliar y el acceso a educación sexual y en paternidad responsable.”.

- La indicación N° 4 fue igualmente declarada inadmisible, por apartarse de las ideas matrices del proyecto. Concurrieron a la decisión los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Larraín Fernández, consulta agregar al inciso primero las siguientes oraciones finales: “En caso alguno podrá afectarse, de cualquier forma, la entrega de algún beneficio por el no cumplimiento de los hábitos y estilos de vida promovidos. El cumplimiento de los hábitos y estilos de vida saludables promovidos, por su parte, no podrán considerarse para los efectos de entregar algún tipo de beneficio especial.”.

La señora Subsecretaria (S) de Evaluación Social acotó, en primer lugar, que el Sistema Elige Vivir Sano tiene como objetivo la creación de políticas, planes y programas y no el de efectuar

[1] Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

prestaciones específicas, por lo que, en su parecer, la indicación no tendría relación con las ideas matrices del proyecto de ley.

No obstante ello, estimó relevante que ciertas conductas, como la adopción de un estilo de vida saludable, puedan asociarse a la consecución de beneficios, al igual como sucede, por ejemplo, en el programa sobre ingreso ético familiar que administra el Ministerio de Desarrollo Social, en que se requiere, en materia de salud, la realización periódica del denominado control del niño sano.

Por su parte, el Honorable Senador señor Rossi señaló no comprender el objetivo de la indicación, toda vez que en las disposiciones de la iniciativa no se asocia la entrega de algún tipo de beneficio al cumplimiento de hábitos de vida saludables. Sin perjuicio de lo expuesto, consideró adecuada la instauración de incentivos positivos para la observancia de acciones que se estiman correctas.

A su vez, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, solicitó rechazar la indicación, puesto que la posibilidad de discriminar positivamente se presenta frecuentemente en materias de salud y es necesaria para priorizar la entrega de algunos beneficios.

Coincidió con dicha opinión el Honorable Senador señor Girardi, quien agregó que la adopción de hábitos de vida saludables debe incentivarse. Incluso, propuso que a futuro se considere en el costo de las primas de los seguros de salud el hecho de que una persona realice conductas calificadas como sanas.

- Por las consideraciones antes señaladas, la indicación N° 5 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte. Se pronunció a favor el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Larraín Fernández, reemplaza la oración final del inciso tercero del artículo 2°, por las siguientes: “Todo convenio celebrado con organismos privados para los efectos de participar en dichas iniciativas deberá incorporar el compromiso de respetar y cumplir, como mínimo, con estos estándares. En la medida que ello no se produzca, caducarán los respectivos convenios.”.

La diferencia está en que la indicación propone la caducidad de los convenios como efecto del incumplimiento de estándares, en tanto que el texto aprobado en general estipula que dicho cumplimiento es requisito para mantener la vigencia de aquéllos.

- Fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán,

Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Uriarte.

ARTÍCULO 4°

"Artículo 4°.- Las políticas, planes y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los siguientes objetivos:

a) Fomento de la alimentación saludable: consiste en la promoción de la educación en aquellos hábitos alimentarios tendientes a mejorar la nutrición integral y la disminución del sobrepeso.

b) Promoción de prácticas deportivas: aquellas que fomenten el ejercicio y la actividad física como elementos fundamentales de la salud y el bienestar.

c) Difusión de las actividades al aire libre: promoción de los beneficios que tiene la realización de acciones en las cuales exista contacto con la naturaleza.

d) Actividades de desarrollo familiar, recreación y manejo del tiempo libre: son aquellas tendientes a fortalecer las familias y que facilitan el desarrollo de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas o deportivas.

e) Acciones de autocuidado: implica desarrollar habilidades que permitan optar por decisiones saludables que, incorporadas a las prácticas cotidianas, mejoren la calidad de vida del individuo, de la familia o de su comunidad.

f) Medidas de información, educación y comunicación: son aquellas que difunden, incentivan y promueven el desarrollo de hábitos y prácticas saludables de vida.

g) Contribuir a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables de las personas más vulnerables.".

- - - - -

La **indicación N° 7,** del Honorable Senador señor Bianchi, intercala como letra b), nueva, la siguiente:

"b) Adecuación de los programas alimentarios nacionales de acuerdo a las necesidades de los destinatarios, considerando al menos los siguientes criterios: edad, estado de salud, ubicación geográfica y posibilidad de acceso económico a una

alimentación saludable.”.

- - - - -

El señor Ministro de Salud expresó que el objetivo propuesto corresponde a la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Asimismo, aseveró que, al ser una disposición meramente declarativa, no agregaría valor al proyecto y sólo rigidizaría algunas materias que son modificadas frecuentemente en forma reglamentaria.

- En votación la indicación N° 7, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Ruiz-Esquide y Uriarte. Se pronunció a favor el Honorable Senador señor Girardi y se abstuvo el Honorable Senador señor Rossi.

La **indicación N° 8,** del Honorable Senador señor Larraín Fernández, sustituye en el literal c) de este artículo la expresión “promoción de”, por “son aquellas que promueven”.

La **indicación N° 9,** del Honorable Senador señor Larraín Fernández, reemplaza en el literal d) el vocablo “Actividades”, por “Promoción de actividades”.

Letra e)

La **indicación N° 10,** del Honorable Senador señor Larraín Fernández, sustituye en el literal e) la palabra “Acciones”, por “Promoción de acciones”.

Letra f)

La **indicación N° 11,** del Honorable Senador señor Larraín Fernández, reemplaza en el literal f) la voz “Medidas”, por “Difusión de medidas”.

Al analizar las indicaciones, el señor Ministro de Salud consignó que la introducción de correcciones meramente formales en el texto determinará que el proyecto de ley deba cumplir un tercer trámite constitucional, por lo que solicitó rechazarlas.

- Puestas en votación las indicaciones N^{os} 8, 9, 10 y 11, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- - - - -

La **indicación N° 12,** del Honorable Senador señor Lagos, propone agregar al artículo 4° la siguiente letra h), nueva:

"h) El establecimiento de códigos de conducta de medios de comunicación y agencias de publicidad para las industria de los alimentos, productores y comercializadores de bebidas alcohólicas y azucaradas, vinculados a cabildeo, publicidad, promoción y mercadeo.".

- - - - -

El señor Ministro de Salud hizo presente que la mayor parte del contenido de la indicación está tratado en la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad y en el proyecto que se tramita en el Honorable Senado sobre publicidad de los alimentos[2]. Además, respecto de la reglamentación de alcoholes, también hizo referencia a las iniciativas legales que sobre estos asuntos han sido de conocimiento de la Comisión y que proponen una regulación más exhaustiva.

A su turno, el Honorable Senador señor Rossi dejó constancia de que, si bien la necesidad de dar una rápida tramitación a la iniciativa de ley aconsejaría su rechazo, no puede obviar su apoyo al sentido y espíritu de la indicación y, por lo tanto, anunció su voto favorable respecto de ella.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó compartir la intención de la proposición del Honorable Senador señor Lagos, con el objetivo de reafirmar la obligación de que los medios de comunicación y agencias de publicidad deban necesariamente seguir los lineamientos generales del Sistema Elige Vivir Sano. A mayor abundamiento, señaló que la experiencia ha demostrado que la libertad absoluta en el ámbito económico se ha prestado en ciertos casos para justificar acciones contrarias a la regulación normativa.

Seguidamente, los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte expresaron que, al estar regulada esta materia en otras normas legales y proyectos actualmente en tramitación, sería redundante incluirla en esta discusión. A mayor abundamiento, cabe recordar que el ordinal 6° del artículo 131 del Reglamento del Senado reconoce la procedencia de indicaciones que promuevan la cuestión de inadmisibilidad de indicaciones que, aun cuando tengan relación con el proyecto en debate, afecten a otros en actual tramitación.

Por su parte, el señor Ministro de Salud recordó que el proyecto sobre publicidad de los alimentos se generó a partir de

[2] Boletín N° 8.026-11.

un acuerdo político consensuado ampliamente entre los parlamentarios, al discutirse la iniciativa que dio origen a la ley N° 20.606. En definitiva, concluyó, no sería necesario repetir materias ya reglamentadas y que en su momento fueron, incluso, estudiadas con el apoyo de asesorías internacionales.

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi manifestó su disposición a destrabar la discusión sobre la indicación en comento, siempre que exista un compromiso del Ejecutivo para acelerar la tramitación del proyecto sobre publicidad de los alimentos.

Dicha propuesta fue aceptada por el señor Ministro, quien se comprometió a realizar los esfuerzos necesarios para conseguir el objetivo requerido.

Finalmente, a modo de complemento de lo ya expresado, la señora Subsecretaria (S) de Evaluación Social llamó la atención sobre la eventual inconstitucionalidad del contenido de la indicación, por afectar las garantías constitucionales sobre libertades de opinión e información y el derecho a desarrollar actividades económicas. Destacó también que en el artículo 2° del proyecto se establecen ciertos estándares sobre publicidad, promoción y responsabilidad social que deberán cumplir las empresas e instituciones privadas para poder celebrar convenios con el Ministerio de Desarrollo Social.

- En la votación de la indicación N° 12, se pronunció por aprobarla el Honorable Senador señor Rossi, en tanto que en contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte; se abstuvieron los Honorables Senadores señor Girardi y Ruiz-Esquide.

En vista de la influencia de la abstención, en el sentido de que la proposición quedaba sin resolverse, la votación se repitió de inmediato, con el mismo resultado.

- En aplicación del inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado las abstenciones se sumaron a la posición que obtuvo mayor número de opciones, por lo que la indicación N° 12 resultó rechazada por 4 votos contra 1.

ARTÍCULO 6°

“Artículo 6º.- Las políticas, planes y programas señalados en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte del Sistema:

a) Diseñar y llevar a cabo iniciativas que tengan uno o más de los objetivos señalados en el artículo 4°.

b) Metas, mecanismos de evaluación, y objetivos.

c) Considerar para sus programas procedimientos de registros de información de beneficiarios y postulantes, que permitan la medición y evaluación de, a lo menos, procesos y resultados, tales como cobertura, eficacia y calidad.

d) Contar con financiamiento.”.

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye en la letra b) de este artículo la voz “Metas”, por “Definir metas”.

En vista de que la corrección propuesta sólo incide en el estilo de la redacción de la indicación, la Comisión acordó su rechazo.

- Concurrió al acuerdo la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

La **indicación N° 14,** del Honorable Senador señor Horvath, intercala en la letra d), a continuación del vocablo “financiamiento”, la expresión “suficiente para su concreción”.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide consignó que, no obstante que la Comisión coincide con la idea propugnada por la indicación, no la consideró necesaria para lograr el objetivo perseguido.

- Sometida a votación la indicación número 14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 10

“Artículo 10.- Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley, deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso, y estará prohibida su difusión no autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social, así como también su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N°19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Se prohíbe cualquier uso e intercambio comercial de las bases de datos a que se refiere el inciso anterior, y cualquier uso comunicacional, académico o de investigación que se haga de ellas deberá

asegurar la debida disociación, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección de datos personales.”.

La **indicación N° 15,** del Honorable Senador señor Horvath, incorpora como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso alguno el Ministerio de Desarrollo Social podrá autorizar la divulgación o entrega de información sobre los hábitos, estilos de vida, o conductas de personas determinadas.”.

Los miembros de la Comisión, en vista de que la materia contenida en la indicación ya está normada en los artículos 1°, 7°, 9° y 10 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, resolvieron su rechazo.

- Sometida a votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- - - - - - -

En consecuencia, la Comisión de Salud propone aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Sala del Senado en el primer trámite reglamentario. De consiguiente, su texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Del objeto y otras disposiciones generales

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto promover hábitos y estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por hábitos y estilos de vida saludables, aquellos que propenden y promueven una alimentación saludable, el desarrollo de actividad física, la vida familiar y las actividades al aire libre, como también aquellas conductas y acciones que tengan por finalidad contribuir a prevenir, disminuir o revertir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles.

Artículo 2º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias vinculadas a promover hábitos y estilos de vida saludables procurarán incorporar en sus políticas, planes y programas, medidas que tengan por finalidad informar, educar y fomentar la

prevención de los factores y conductas de riesgo asociadas a las enfermedades no trasmisibles, derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables.

Una resolución, dictada por el Ministerio de Salud y suscrita además por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará las enfermedades que serán consideradas no trasmisibles derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables y aquellos factores y conductas de riesgo, asociadas a ellas, respecto de los cuales se dirigirá el Sistema a que se refiere esta ley.

Mediante los actos administrativos que corresponda se deberá, asimismo, establecer los estándares en materia de publicidad, promoción y responsabilidad social empresarial que deberán cumplir las empresas e instituciones privadas para poder celebrar convenios con el Ministerio de Desarrollo Social y otros organismos públicos para participar de las iniciativas relacionadas con el Sistema Elige Vivir Sano y utilizar sus símbolos. Todo convenio con organismos privados deberá incorporar el compromiso de respetar y cumplir como mínimo con estos estándares para mantener la vigencia de los respectivos convenios.

Título II
El Sistema Elige Vivir Sano

Artículo 3º.- Créase el Sistema Elige Vivir Sano, en adelante “el Sistema”, el cual será un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no trasmisibles, establecidas en la resolución a que se refiere el artículo anterior.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tendrá a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema. Por su parte, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Sistema. Un reglamento determinará el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y establecerá las normas necesarias para la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema.

Artículo 4°.- Las políticas, planes y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los siguientes objetivos:

a) Fomento de la alimentación saludable: consiste en la promoción de la educación en aquellos hábitos alimentarios tendientes a mejorar la nutrición integral y la disminución del sobrepeso.

b) Promoción de prácticas deportivas: aquellas que fomenten el ejercicio y la actividad física como elementos fundamentales de la salud y el bienestar.

c) Difusión de las actividades al aire libre: promoción de los beneficios que tiene la realización de acciones en las cuales exista contacto con la naturaleza.

d) Actividades de desarrollo familiar, recreación y manejo del tiempo libre: son aquellas tendientes a fortalecer las familias y que facilitan el desarrollo de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas o deportivas.

e) Acciones de autocuidado: implica desarrollar habilidades que permitan optar por decisiones saludables que, incorporadas a las prácticas cotidianas, mejoren la calidad de vida del individuo, de la familia o de su comunidad.

f) Medidas de información, educación y comunicación: son aquellas que difunden, incentivan y promueven el desarrollo de hábitos y prácticas saludables de vida.

g) Contribuir a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables de las personas más vulnerables.

Artículo 5°.- Las políticas, planes y programas que sean parte del Sistema serán elaboradas y ejecutadas sectorial o intersectorialmente por los distintos órganos de la Administración del Estado, según sus respectivas competencias y serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano.

Artículo 6º.- Las políticas, planes y programas señalados en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte del Sistema:

a) Diseñar y llevar a cabo iniciativas que tengan uno o más de los objetivos señalados en el artículo 4°.

b) Metas, mecanismos de evaluación, y objetivos.

c) Considerar para sus programas procedimientos de registros de información de beneficiarios y postulantes, que permitan la medición y evaluación de, a lo menos, procesos y resultados, tales como cobertura, eficacia y calidad.

d) Contar con financiamiento.

Artículo 7°.- El Presidente de la República, anualmente, determinará las políticas, planes y programas que formarán parte del Sistema, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, previa propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social regulado en la ley Nº20.530, e informe de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, elaborado para dicho Comité.

El decreto supremo que incorpore una política, plan y programa deberá ser expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicho decreto deberá establecer los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado que participen en la política, plan y programa, en caso de que estos últimos sean intersectoriales, y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El procedimiento señalado en los incisos anteriores se utilizará, también, para determinar las políticas, planes y programas que dejarán de formar parte del Sistema cuando éstas hubieren dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Los programas que formen parte del sistema serán sometidos a evaluaciones de acuerdo a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3° de la ley N°20.530. Lo anterior se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para realizar, en forma directa o a través de terceros, evaluaciones de impacto de los programas del Sistema.

Para lo anterior, cada programa deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de registro de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Dicha información, además, deberá ser ingresada en el registro a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº19.949.

Para efecto de las evaluaciones, los ejecutores de los programas antes señalados proporcionarán dichas bases de datos, incluyendo los datos personales necesarios, a las entidades evaluadoras y a la Dirección de Presupuestos.

Copias de los informes finales de las evaluaciones señaladas en el inciso anterior, deberán ser remitidas a las Comisiones de Salud y de Deportes de ambas Cámaras del Congreso Nacional y publicadas en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 9º.- El Sistema podrá utilizar instrumentos de información, incluidas encuestas realizadas por parte de organismos públicos, que contengan información necesaria para el seguimiento de los hábitos y estilos de vida no saludables y de los factores o conductas de riesgo

asociados a enfermedades no transmisibles de la población. Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar a las entidades correspondientes encargadas de dichos instrumentos, las bases de datos, incluyendo los datos personales necesarios.

Artículo 10.- Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley, deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso, y estará prohibida su difusión no autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social, así como también su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N°19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Se prohíbe cualquier uso e intercambio comercial de las bases de datos a que se refiere el inciso anterior, y cualquier uso comunicacional, académico o de investigación que se haga de ellas deberá asegurar la debida disociación, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección de datos personales.

Artículo 11.- El Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con municipalidades, con otros órganos de la Administración del Estado o con entidades privadas para el funcionamiento y financiamiento del Sistema.

Los convenios con entidades privadas con fines de lucro deberán asegurar el cumplimiento de los estándares en materia de publicidad, promoción y responsabilidad social empresarial indicados en el artículo 2º, y deberán garantizar la posibilidad de dar por terminados los mencionados acuerdos de constatarse el incumplimiento de los mencionados estándares. Las bases administrativas que den lugar a estos convenios deberán asegurar la libre contratación.

Los convenios que se suscriban con municipalidades deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 5º de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no pudiera financiar con sus recursos.

Increméntase la dotación máxima de personal vigente de la Subsecretaría de Servicios Sociales en un cupo. Además, auméntase la autorización máxima para el cumplimiento del artículo

septuagésimo tercero de la ley N°19.882, en un cupo el número de personas.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera

Valparaíso, a 3 de mayo de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO.
(BOLETÍN Nº 8.749-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Al tenor del Mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo proveer un marco institucional y presupuestario para resolver uno de los principales problemas de salud que hoy presenta nuestro país y que constituye una de las principales causas de muerte en Chile, con miras a promover hábitos y estilos de vida saludables, que contribuyan a la prevención de factores y conductas de riesgo que producen las enfermedades no trasmisibles.

A tal efecto, el Sistema Elige Vivir Sano está concebido como un modelo de gestión constituido por el conjunto de políticas, planes y programas ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar esos hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no trasmisibles.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1	Inadmisible	4x0
Indicación Nº 2	Inadmisible	5x0
Indicación N° 3	Inadmisible	5x0
Indicación N° 4	Inadmisible	5x0
Indicación N° 5	Rechazada	4x1
Indicación N° 6	Rechazada	4x1 abst.
Indicación N° 7	Rechazada	3x1x1 abst.
Indicación N° 8	Rechazada	5x0
Indicación N° 9	Rechazada	5x0
Indicación N° 10	Rechazada	5x0
Indicación N° 11	Rechazada	5x0
Indicación N° 12	Rechazada	4x1
Indicación N° 13	Rechazada	5x0
Indicación N° 14	Rechazada	5x0
Indicación N° 15	Rechazada	5x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 12 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, vence el 15 de mayo de 2013.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo de 2013. El 2 de abril del año en curso fue aprobado en general por la Sala.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la protección de la salud.

2) Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

3) Ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario, artículo 6°.

4) Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

5) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000 y publicado en 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6) Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, artículo 5°.

7) Ley N° 19.882, que regula una nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, también denominada de Alta Dirección Pública, artículo septuagésimo tercero.

- - - - - - -

Valparaíso, 3 de mayo de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Discusión en particular	2
Proyecto de ley	11
Resumen ejecutivo	17
Índice	19